

INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA CULTURA SOBRE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE LA CULTURA Y DE LA COMISIÓN ASESORA DEL FLAMENCO .

PRIMERO: Procede entrar a valorar las consideraciones que han sido realizadas en el informe preceptivo emitido por el letrado en relación al proyecto de decreto citado, así como las adaptaciones que, en su caso, se han procedido a efectuar en el texto de las misma.

Título.

Consideración: En tanto que el Decreto proyectado tiene por objeto tanto la creación del Consejo Andaluz de la Cultura como la creación de la Comisión Asesora del Flamenco, debería revisarse la redacción del título.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Preámbulo.

Consideración: En tanto que el Decreto proyectado deroga expresamente la Orden de 29 de junio de 2010, por la que se crea y regula el Consejo Asesor del Flamenco, habría de aludirse a dicha derogación en la parte expositiva del Decreto.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: En el último párrafo del preámbulo, se recomienda introducir junto al artículo 27.8 de la Ley 6/2006, el artículo 21.3 del mismo cuerpo legal. Asimismo, se recomienda suprimir la expresión “de acuerdo con” y dejar la de “oído el Consejo Consultivo de Andalucía.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 1.

Consideración: En tanto que el Decreto proyectado tiene como objeto no sólo la creación del Consejo Andaluz de la Cultura sino también de la Comisión Asesora del Flamenco, debería incluirse dicho extremo en el artículo 1 del Decreto, mediante un apartado 2.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 6.

Consideración: En cuanto a la composición del Pleno, subapartados 7 y 8 de la letra c), que incluyen como vocales a las organizaciones sindicales y empresariales “más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, respectivamente, hemos de manifestar que debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, preceptos



FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	12/01/2024
ID. FIRMA	RXPMw689H0AVYYf4J8SPC1QwVhB8r3	PÁGINA	1/4



según los cuales la capacidad representativa institucional se atribuye también a los sindicatos más representativos a nivel estatal, que gozan del derecho de participación institucional. Por lo tanto, debe respetarse la capacidad representativa que respecto al mismo tendrían los sindicatos más representativos a nivel estatal.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: El subapartado 10º de la letra c) del artículo 6 establece como vocalías “siete personas técnicas o expertas de reconocido prestigio en los distintos ámbitos culturales.” Por razones de seguridad jurídica, sería conveniente indicar el mecanismo y criterios de designación de estas personas (art. 89.1.b) de la Ley 9/2007).

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: Debería constar en el expediente que se ha valorado que el número de miembros del Consejo, que cuenta la Presidencia, Vicepresidencia y más de 20 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia en el funcionamiento del mismo.

Valoración: Teniendo en cuenta que el ámbito de la cultura es muy amplio, se ha intentado que estén representados todos los sectores de la misma. Se ha revisado otros Consejos de Cultura de otras Comunidades Autónomas (Madrid, País Vasco, Valencia...) y, en todos, hay un amplio número de miembros del Consejo. Se ha regulado una sesión ordinaria al año para garantizar su funcionamiento.

Artículo 8. En el apartado 2 in fine

Consideración: Por razones de eficacia, se somete a consideración la conveniencia de que la suplencia de las vocalías que correspondan a altos cargos nombrados por Decreto, pueda recaer en personal funcionario con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 9.

Consideración: Deberían distinguirse aquellas funciones encomendadas a la Presidencia previstas en el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, realizando la correspondiente remisión al citado precepto, de las que se adicione por el proyecto. En idéntico sentido, para el **artículo 12** y las funciones de la Secretaría, en correspondencia con el artículo 95.2 de la mentada Ley.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 11.

Consideración: Se recomienda enunciar todos los derechos contenidos en el artículo 94.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, además de incluir una remisión al mismo.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	12/01/2024
ID. FIRMA	RXPMw689H0AVYYf4J8SPC1QwVhB8r3	PÁGINA	2/4



En el apartado c) debería señalarse un plazo mínimo para proponer a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Artículo 13. Apartado 2.

Consideración: Se interpreta que se refiere a la convocatoria de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. De no ser así, conviene su especificación.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto para evitar dudas.

Consideración: En este apartado, que termina diciendo “con arreglo a lo establecido en la legislación administrativa común sobre la materia”, se recomienda incluir los preceptos concretos a los que se remite, que en este caso, vienen constituidos por los artículos 91.3 de la Ley 9/2007 y 17.1 de la Ley 40/2015.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Apartado 4.

Consideración: En relación a “los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes”, se interpreta que se refiere tanto a las presentes como a las representadas.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto para evitar dudas..

Apartado 5.

Consideración: Dispone “Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo, la Presidencia podrá autorizar la participación y presencia de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, las cuales actuarán con voz pero sin voto”. Sería conveniente especificar cómo se produce esa autorización así como el mecanismo para hacer llegar a estas personas la convocatoria de la sesión y el orden del día correspondiente.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Apartado 6.

Consideración: Se interpreta que la convocatoria de personas representantes de Consejerías no representadas en el Consejo se realiza con la misma antelación que para el resto de miembros.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto.

Disposición Derogatoria Única.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	12/01/2024
ID. FIRMA	RXPMw689H0AVYYf4J8SPC1QwVhB8r3	PÁGINA	3/4



Consideración: Se deroga expresamente la Orden de 29 de junio de 2010, por la que se crea y regula el Consejo Asesor del Flamenco. En tal sentido, se hace necesario establecer un régimen transitorio, a fin de conocer cuál será el régimen jurídico de las actuaciones que estuvieran tramitándose y pendientes de conclusión ante tal Consejo Asesor. Nos planteamos igualmente si las funciones contenidas en el artículo 3 de la Orden que se deroga, serán asumidas por algún otro órgano.

Valoración: Se acepta y se recoge en el texto en los mismos términos que se regulan en la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

Disposición Final Primera.

Consideración: Se hace necesario suprimir dentro del segundo párrafo la mención a la Comisión Asesora de la Moda, en tanto que la creación de este órgano finalmente no tiene lugar por el Decreto proyectado, dada la inexistencia a la fecha de este informe, de disposición normativa que ampare su creación por Decreto, siendo así que se creará como el resto de las Comisiones por aprobación del Pleno del Consejo.

Valoración: Se acepta y se suprime del texto.

En virtud de lo expuesto, se modifica el texto del Tercer Borrador, pasando a denominarse Cuarto Borrador de 12 de enero de 2024 y se procede a remitir a la Secretaría General Técnica, para continuar la tramitación.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	12/01/2024
ID. FIRMA	RXPmW689H0AVYYf4J8SPC1QwVhB8r3	PÁGINA	4/4